

REQUISITOS PARTICULARES: SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles, en su carácter de insumos, requieren las mismas.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente; por embarcaciones y/o autotanques.

- I. Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener vigentes lo siguiente:

Generalidades.

- a. Autorización o permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo a la actividad de comercialización que, comprende, la compraventa de petrolíferos.
- b. Autorización o permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, relativo al transporte de Petrolíferos por medio de buque-tanque, autotanque o semirremolque.
- c. Contar con equipo de conformidad con la norma para la prestación del servicio, en caso de rentar el equipo de un tercero, el interesado deberá presentar el contrato correspondiente vigente.
- d. Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.

Buque especializado y/o remolcadores (que vayan a prestar el servicio con barcaza).

- a. Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- d. Certificado de Francobordo.
- e. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- f. Certificado de Matrícula.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.

- h. Certificado de Seguridad de Construcción (solo para UAB \geq 500 y que realice navegación de altura).
- i. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB.
- j. Certificado de Seguridad Radioeléctrica para buques de carga (solo para UAB \geq 300).
- k. Certificado de dotación mínima.
- l. Contar con equipo del Sistema de Identificación Automática, para poder ser monitoreado por el CCTM, de acuerdo con el Capítulo V, Regla 19.2 de SOLAS o, en su caso, el AIS.
- m. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- n. Plan de zafarrancho.

Barcaza sin propulsión.

- a. Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos por embarcaciones.
- b. Suplemento del Certificado de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- c. Certificado de Francobordo.
- d. Certificado de Unidad de Arqueo Bruto.
- e. Certificado de Matrícula.
- f. Certificado Internacional de Protección del buque (solo aplica si es barcaza tripulada).
- g. Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga o en su caso, Certificado de seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 m de eslora, pero menores de 500 UAB (solo aplica si es barcaza tripulada).
- h. Certificado de dotación mínima (solo aplica si es barcaza tripulada).
- i. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Plan de prevención y atención a emergencias.
- k. Certificado de clase emitido por la autoridad marítima o sociedad de clasificación, correspondiente de conformidad con el servicio a prestar.
- l. Cualquier otro certificado que requiera la Gerencia de Operaciones, o la autoridad marítima de conformidad con la legislación correspondiente.

- II. El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque.

Asimismo, deberá acreditar, mantener vigente y entregar oportunamente ante la ASIPONA Veracruz, lo siguiente:

- a. Autorización o permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía relativo a la actividad de comercialización que comprende la compraventa de petrolíferos.
- b. Contrato para la compraventa y suministro de combustóleo pesado entre el solicitante y el vendedor.
- c. Contar con unidades de transporte con placas del servicio de autotransporte federal de carga a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio, las cuales deberán estar equipadas con extintor debidamente accesible.
- d. En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- e. Autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso, del tercero a quien se contrate el servicio.
- f. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para materiales peligrosos.
- g. Programa de Seguridad e Higiene, integrando el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) donde se identifique los peligros y riesgos relacionados con las actividades a desarrollar en el Recinto Portuario, así como las constancias de competencia o habilidades de su personal para la prestación del servicio y los DC-3 de uso y manejo de extintores.
- h. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- i. Presentar dictamen de verificación físico-mecánica de la SICT.
- j. Presentar dictamen de verificación de baja emisión de contaminante de la SICT.
- k. Tarjeta de circulación de la SICT.
- l. Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental.